

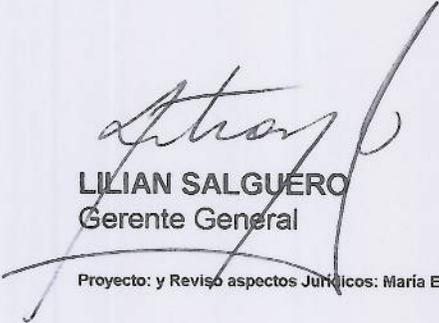
## CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y RICARDO ANDRES SANZ LONDOÑO

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución no. 020904 de diciembre 11 de 2012, expedida por el Gobernado de Santander y posesionada según consta en el acta número 063 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por las disposiciones legales, en especial el Manual Interno de Contratación expedido por la Junta Directiva de la **LOTERIA SANTANDER** contenido en el Acuerdo No. 012 de 2012 y demás normas concordantes, quien para los efectos de este contrato se denominará la **LOTERIA** por una parte y por la otra **RICARDO ANDRES SANZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía, numero 9.731.206 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de **INTERVENTORIA** (prestación de servicios) previas las siguientes consideraciones: a) Tal como lo establece el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. b) Atendiendo este postulado la **LOTERIA SANTANDER** expidió la Resolución número 268 de fecha 24 de Junio de 2013 por medio de la cual se adoptó el manual de Supervisión e interventoría de la Entidad c) Atendiendo que la Entidad adelantó el proceso contractual para el desarrollo del siguiente objeto **"El contratista se obliga para con la Entidad contratante a efectuar la pintura de la fachada principal y occidental carrera 21 de la sede administrativa de la LOTERIA SANTANDER, ubicada en la calle 36 No 21-16 de la ciudad de Bucaramanga"** debe y de conformidad a las consideraciones establecidas en los literales a y b designar el interventor para dar cumplimiento a los postulados de orden legal y reglamentario: El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** **"El contratista se obliga para con la Entidad contratante a realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de obra número 037 de fecha 7 de Julio de 2014 y cuyo objeto lo constituye efectuar la pintura de la fachada principal y occidental carrera 21 de la sede administrativa de la LOTERIA SANTANDER, ubicada en la calle 36 No 21-16 de la ciudad de Bucaramanga"** cuyos ítems, descripción unidades cantidades valores y condiciones esenciales están contenidos en el estudio previo, propuesta del contratista documentos que formaran parte integral del contrato que se suscriba. El servicio debe ser de óptima calidad. El contratista que resulte seleccionado, deberá responder por la oportunidad y celeridad en la prestación del servicio. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.-** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.400.000) PARÁGRAFO:** En cumplimiento del artículo 52 de la Ley 863 de 2003 el contratista también incluye dentro del valor del presente contrato el valor del IVA en la circunstancia que sea responsable de este impuesto. De igual forma dentro del valor establecido están contenidos la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización y ejecución del contrato **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato se cancelará, una vez cumplido el objeto contractual y después de aceptada la factura (Art.2 ley 1231 de 2008) en la tesorería de la Entidad o se consignará en la cuenta que designe el contratista, previa presentación de la factura en original y dos copias la cual deberá estar acompañada con los siguientes soportes: Constancia de recibo a satisfacción de la prestación del servicio debiendo anexar el acta de liquidación final debidamente soportada y pago de la seguridad social. **CLAUSULA CUARTA.: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución del presente contrato será de veinticinco (25) días a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia del contrato será equivalente a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE CONTRATISTA.-** Además de las consagradas en otras estipulaciones del contrato, el pliego de condiciones la oferta presentada, son obligaciones del **CONTRATISTA:** a) cumplir a cabalidad con el objeto contratado b) velar por que en el desarrollo del contrato sobre el cual se va a ejercer la interventoría se utilicen el color de las pinturas que corresponda a los colores institucionales, los cuales serán suministrados por la Entidad al contratista que ejecutara la pintura momento de suscribir el acta de inicio c) Aceptar la Supervisión por parte de la **LOTERIA SANTANDER**, d.) Afiliarse a la ARL de conformidad con el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 e) De conformidad al artículo 18 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013 allegar el certificado de examen pre ocupacional. f) Las demás derivadas del estudio previo, la solicitud de propuesta la propuesta presentada y demás documentos generados en el desarrollo del proceso contractual. **CLAUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La celebración, ejecución y liquidación del presente contrato por ningún motivo genera relación laboral alguna entre la **LOTERIA SANTANDER**, **EL CONTRATISTA** y el personal que éste emplee para la prestación del servicio contratado. **CLAUSULA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.-** El Contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje,

que se generan frente al personal que emplee en la ejecución del contrato (cuando a ello haya lugar).

**CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS-** El contratista debe otorgar las siguientes garantías expedida por compañías de seguros. **Cumplimiento general del contrato:** equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del mismo y cuatro meses más. **Calidad del servicio** equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del mismo y cuatro meses más. **CLAUSULA NOVENA. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO-** El presente contrato estatal es *intuitu personae* y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por EL CONTRATISTA no podrá cederlo, sin previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. **CLAUSULA DÉCIMA. VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO-** La supervisión del presente contrato será ejercida por quien sea designado por la Gerencia General, quien, tendrá derecho y la obligación de comprobar el debido cumplimiento del contrato y además las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 5. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y el de las personas que emplee para la ejecución del contrato 7. Efectuar la liquidación del contrato y elaborar los actos correspondientes, dentro de los términos establecidos 8. Las demás inherentes la función encomendada. En virtud de esta vigilancia LA LOTERIA SANTANDER podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas vigentes para celebrar el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** - El presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de la vigencia en curso de la entidad para el periodo correspondiente al año 2014. Para lo cual cuenta con la disponibilidad presupuestal número 000317 de fecha Julio 11 de 2014 **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO-** Las partes acuerdan para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, la ciudad de Bucaramanga como domicilio de los contratantes de conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS** - La LOTERIA SANTANDER cobrará al CONTRATISTA en calidad de multa la suma del 0,5% del valor total del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo la cual se impondrá las veces que sea necesario hasta lograr el cumplimiento exacto de las obligaciones correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento total del contrato la parte incumplida pagará a la otra a título de Cláusula penal pecuniaria como indemnización parcial de los perjuicios causados una suma equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.-CADUCIDAD-** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato LA LOTERIA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello dé lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERALES-** LA LOTERIA SANTANDER y EL CONTRATISTA convienen en que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. **PARAGRAFO PRIMERO : MODIFICACIONES, ADICIONES, ACALARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declararan expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas, y prorrogadas, sin que esto implique modificación del objeto o en la destinación de los recursos previo acuerdo y de conformidad a las disposiciones legales. **PARAGRAFO SEGUNDO: SUSPENSION TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el contrato, previa suscripción de acata en la que se indique las razones de la suspensión y el termino de duración de la misma **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA-**Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes, de los centros de Arbitramento Institucional, de las asociaciones profesionales o universitarias, gremiales o de las Cámaras de Comercio. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al momento de su legalización, de acuerdo con los siguientes lineamientos o reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. 2. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3. El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD-** El contratista mantendrá indemne a la LOTERÍA SANTANDER de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga origen en acciones u omisiones que le sean imputables relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato todos los documentos anexos exigidos para su validez los cuales quedaran en depósito junto con el original del contrato en la Subgerencia Jurídica **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO-** El presente contrato se perfecciona cuando se logra un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1) Aprobación de las garantías. 2) El Registro Presupuestal. 3) Requiere además: Por concepto de legalización del pago de los tributos departamentales como son: Estampillas de reforestación departamental, (1%) Pro-desarrollo departamental (2%), Estampilla Pro-uis (2%) Pro-cultura departamental (2%) Pro-hospitales universitarios

departamentales (2%), estampillas adulto mayor (2%) Pro-electricación rural (2%). Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005). requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. El presente contrato se publicará de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012. Para constancia de lo anterior el presente contrato se firma en Bucaramanga a los quince (15) días del mes de Julio del dos mil catorce (2014)



LILIAN SALGUERO  
Gerente General

Proyecto: y Revisó aspectos Jurídicos: María Elena Gutiérrez Duarte



RICARDO ANDRÉS SANZ LONDOÑO  
Contratista

